

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza, el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 480
RAD. No. 765204003007-2015-00194-00
EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO DE
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Ca.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 035 de hoy 13 de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccb32c0cc746470df352fa07e6c4d4a975114ae31a30b40366021e63179c2fc**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza, el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 481
RAD. No. 765204003007-2018-00505-00
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
Ca.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de hoy trece (13) de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ebb8356f174ddcac1a399fd8257b538a99322f944662834cea9cddb559854**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza, el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 482
RAD. No. 765204003007-2020-00003-00
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
Ca.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de hoy trece (13) de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347109aaa910aab6b76181e37c7141e23aa91a52e910cc7d3b306d8d0225f7e2**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza, el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 483
RAD. No. 765204003007-2021-00088-00
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
Ca.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de hoy trece (13) de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8e9eca895e8b384111f6ed1ad2b89861bb9bc0fed698907aefdcdd8ffb873e**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza, el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 484
RAD. No. 765204003007-2022-00033-00
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
Ca.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de hoy trece (13) de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5def233e29afac46231d543d7dac91801b6a30c3f7aeda349bdad5117a972df**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza, el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 485
RAD. No. 65204003007-2022-00263-00
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Ca.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de hoy trece (13) de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f556a6c7469c13a50845ba703ce5a4303d86a6d45fd1bfc53247a6dae5a38**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho de la señora Jueza, el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 486
RAD. No. 765204003007-2022-00324-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
Ca.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de hoy trece (13) de marzo de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272a4dd645411e6a4328cf719f8dba56dba275797a9ecde50b9353a9d07dd5b**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión de crédito y la terminación por pago total de la obligación. Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.488
RAD. 765204003007-2016-00189-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: SOC. FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
S.A. "FIDUAGRARIA S.A." como vocera y administradora
del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS,
nuevo cesionario FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: SOCRATES ANANIAS YELA CORTES
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

En consideración al escrito presentado por el Doctor **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ**, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**, en calidad de **CEDENTE** y el Doctor **FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**, Apoderado Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en calidad de **CESIONARIO**, mediante el cual se manifiesta por conducto del primero que **CEDE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS QUE LE CORRESPONDE**, que se ejecutan dentro del presente proceso a la segundo en calidad de **CESIONARIO**, en contra de **SOCRATES ANANIAS YELA CORTES**.

Por otro lado, se tiene que el Doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, en calidad de Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, reitera la cesión de crédito, igualmente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y el gravamen hipotecario, así como también el desglose del titulo a favor de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la cesión de crédito presentada cumple con los términos establecidos en la norma y por ser procedente, se procederá a ello.

Así mimo, encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar, del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis y el desglose a costa de la parte demandada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se realizó la diligencia de secuestro del inmueble, se le informara al secuestre designado de lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** existente dentro del presente proceso, que hace la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, conforme a los términos establecidos por el **Artículo 887 del C de Ccio., en con concordancia con los Artículos 1969 del C. Civil y 68 Procesal.**

SEGUNDO: TÉNGASE al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, representado legalmente por su Apoderado Especial, Doctor **FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**, como **CESIONARIA** y nuevo **ACREEDOR DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

TERCERO: **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente asunto, según escrito que antecede.

CUARTO: **LEVANTAR** la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-174068

QUINTO: **DECRETAR** la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **2374** de fecha 19 de diciembre de 2011 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

SEXTO: **ORDENASE** de la primera copia de la Escritura Publica No. **2374** de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira y el pagaré No.**87.431.761**, a costa de la parte demandada.

SEPTIMO: **INFORMESELE** a la secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión.

OCTAVO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.035 de hoy marzo 13 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ecd33feb591be879a78f074ef416854ecc121bfc90223a6a7a2abddee965a**
Documento generado en 12/03/2024 04:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 487
RAD. 765204003007-2018-00333-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILBERTO CRIOLLO VALLEJO
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Se allego al expediente certificado de la base de datos procedente de Emssanar, en la cual informan el tipo de afiliación – Régimen Subsidiado, el Estado de Servicio Vigente, póngase en conocimiento de la parte actora.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: **GLOSESE:** a los autos, la anterior comunicacion proveniente de Emssanar, póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 035 de marzo trece (13) de 2024, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b3a8a5c640751356342c0858dafb2d19511b2424c9bc79118a1652cf4f23e**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: AUTO OFICIA EMSSANAR 2018-00333

Angie Vinasco Torres <angievinasco@emssanareps.co>

Jue 25/01/2024 17:18

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

CC_6391759.pdf;

Santiago de Cali, 25 de Enero del 2024

Cordial Saludo

Asunto: Solicitud de InformaciónSEÑOR(@): **Ana Rita Gomez Corrales***Juez*

Se da respuesta al Oficio N° 2191, de la fecha 25 de Enero del 2024, con datos biográficos de las siguientes personas:

EDILBERTO CRIOLLO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.759

Al revisar nuestra base de datos se encontró la siguiente información:

“Cualquier información requerida puede hacerla llegar con oficio firmado al correo
"angievinasco@emssanareps.co o bryanbeltran@emssanareps.co"

Cordialmente,

Angie Vinasco Torres
Auxiliar BDUA y Glosas
EMSSANAR SAS

El jue, 25 ene 2024 a las 10:26, Bryan Beltran (<bryanbeltran@emssanareps.co>) escribió:

Bryan Felipe Beltran Mejia
Profesional BDUA y Glosas
EMSSANAR S.A.S

----- Forwarded message -----

De: **Gestion Documental 2** <gestiondocumentalrvc2@emssanar.org.co>

Date: jue, 25 ene 2024 a las 9:59

Subject: Fwd: AUTO OFICIA EMSSANAR 2018-00333

To: Bryan Beltran <bryanbeltran@emssanareps.co>

----- Forwarded message -----

De: **Tutelas RVC** <tutelasrvc@emssanareps.co>

Date: jue, 25 ene 2024 a las 9:21

Subject: Fwd: AUTO OFICIA EMSSANAR 2018-00333

To: Gestion Documental 2 <gestiondocumentalrvc2@emssanar.org.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira**

<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 25 ene 2024 a las 9:17

Subject: AUTO OFICIA EMSSANAR 2018-00333

To: Tutelas RVC <tutelasrvc@emssanar.org.co>

Buenos dias,

Este despacho remite Auto No.2191oficiando a emssanar, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ana María Ulloa Ramos
Citadora.

NOTA: Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

correo electrónico: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00a.m a 12M- 1:00p.m- 05:00p.m

LAS SOLICITUDES ENVIADAS AL CORREO ELECTRÓNICO POR FUERA DEL HORARIO ANTES INDICADO, SE TOMARAN RECIBIDAS AL SIGUIENTE DIA HABIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LA SUSCRITA COORDINADORA DE BASE DE DATOS

CERTIFICA

Que la persona identificada con CC 6391759 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Apellidos: CRIOLLO VALLEJO
Nombres: EDILBERTO
Fecha de Nacimiento: 17/01/1981
Plan de Salud: Régimen Subsidiado
Estado de Servicio: Vigente
Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 01/08/2005
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: EL CERRITO
Zona: Rural
Dirección: CGTO TENERIFE
Barrio: DESCONOCIDO
Teléfono:
Celular: 3175237346
Correo Electronico:
IPS Primaria Asignada: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL - EL CERRITO (VALLE)

Esta certificación se emite por requerimiento formal de Órganos judiciales de control.

En constancia se firma el 25 de Enero de 2024



Ing. JAIRO FERNANDO OBANDO
Coordinación BDU y Glosas
EMSSANAR EPS SAS

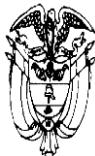
Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente que la parte demandante no ha surtido la notificación de varios de los demandados. Palmira (V), Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 495

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 765204003007 2020-00218-00
Demandante: CLARA AYDEE MONSALVE
Demandado: CRISPINA Y/O CRISPINIANA GONZALEZ Y OTROS
G

Palmira - Valle, Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, considera menester esta esta instancia de requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días efectué la notificación efectiva de los demandados, **SANDRA CRISTINA GALVIS, NELLY VIVIANA GALVIS GONZALEZ, CRISPINA Y/O CRISPINIANA GONZALEZ VDA DE GALVIS**, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y/o legislación vigente. Así como también los registros fotográficos de la valla. Conforme a lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en los términos del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.035 de marzo 13 de 2024. notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc5cf202f677b2e62a13d747d23e6df3b1023ea527e5268c3356c1b345bac1**

Documento generado en 12/03/2024 04:53:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento del poder allegado por el Abogado LEON DAVID DIAZ YATACUE. Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.489
RADICAC. No. 765204003007-2021-00368-00.
VERBAL PERTENENCIA
DTE: OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA
DDOS: ALBA LUZ ZABALA VALENCIA
BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por conducto del Abogado **LEON DAVID DIAZ YATACUE**, poder conferido por las demandadas; Sin embargo, dichos poderes no cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente, por lo cual, se glosarán sin consideración.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

GLOSAR SIN CONSIDERACION los poderes arribados por el Abogado **LEON DAVID DIAZ YATACUE**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.035 de hoy marzo 13 de 2024.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f00c57bb9f92e005ce17e55dec687103f58bf075e1658decc0b1923fb6bf23c**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.490
RAD. N° 765204003007-2022-00213-00
MONITORIO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO
DDO: INVERSIONES EQUIPO Y SERVICIOS S.A – INESA S.A.
(SIN SENTENCIA)
K

Palmira Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Si bien es cierto las medidas cautelares fueron solicitadas, estas no fueron decretadas por el despacho, por lo cual, no se ordenará el levantamiento de las mismas.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en virtud a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE las** presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 035 de hoy marzo 13 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a9afb2e9ca72abcdcbcd0344acea48c0e3c14b57f96d5d5f5e9037194bbaebb9**
Documento generado en 12/03/2024 04:16:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 492
RAD. 765204003007-2022-00334-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO BARRERA BANQUETT
DIEGO CHARRY MUÑOZ

A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

El pagador de **MAYAGUEZ S.A.** allega comunicación informando que la medida surtió efectos y los descuentos se aplicaran a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2023, póngase en conocimiento de la parte actora.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: **GLOSESE:** a los autos, la anterior comunicacion proveniente del pagador de **MAYAGUEZ S.A.** y póngase en conocimiento de la parte demanante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 035 de marzo trece (13) de 2024, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612ec7120ebf4c6b19764f9a4d3c58f9a626b77485ed3e9d96341cfe6138d6d7**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL ORDEN EMBARGO FERNANDO ANTONIO BARRRERA

Valentina Rojas Neuta <varojas@ingeniomayaguez.com>

Mar 21/02/2023 9:07

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzalenis <luzalenis@hotmail.com>; Jennifer Estefanía Salas Piarquizan <juridico@ingeniomayaguez.com>

Señores,

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

Asunto: Respuesta Oficio No.091.

Adjunto memorial el cual responde el Oficio No.091 del proceso con radicado No.765204003007-2022- 00334- 00, con relación al embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el señor Fernando Antonio Barrera.

Quedo atenta.

Cordialmente,



Valentina Rojas Neuta

Abogada Senior – Dirección Jurídica y Secretaría General

☎ (602)3692055 **PBX:** (602) 369-2300 Ext. 2055

✉ varojas@ingeniomayaguez.com

Planta Candelaria Valle del Cauca - Colombia

www.ingeniomayaguez.com

Síguenos en

Aviso Legal: Este mensaje de datos y los documentos anexos, enviado mediante correo electrónico, posee información confidencial y de uso privado de Mayagüez S.A. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió por error este mensaje, debe abstenerse de utilizarlo o darlo a conocer. Por favor informe al remitente y bórralo definitivamente de su sistema. El uso, conservación o difusión no autorizada de este mensaje o su contenido está prohibido por la ley, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a la ley 1273 de 2009. Sus datos serán tratados conforme a la ley 1581 de 2012 y la Política de Protección de Datos Personales la cual puede ser consultada en <https://www.ingeniomayaguez.com>.



OFICINAS
Calle 22 Norte No. 6AN-24 Oficina 701
Edificio Santa Mónica Central
Tel: (57 2) 667 9562 – 667 9606 – 667 9707
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

PLANTA
PBX: (57 2) 260 8100 – 260 8200
Fax: (57 2) 260 8144
Candelaria, Valle del Cauca, Colombia
www.ingeniomayaguez.com

JUR-071-2023

Candelaria, 20 de febrero de 2023.

Señores,

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

Asunto: Respuesta a Oficio No.091.

PROCESO: Ejecutivo con Medidas Previas
DEMANDANTE: Sumoto S.A
DEMANDADO: Fernando Antonio Barrera Banquet y Diego Charry Muñoz
RADICADO: 765204003007-2022- 00334- 00

JENNIFER ESTEFANIA SALAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.034.939 de Cali - Valle, actuando en mi condición de apoderada general de **MAYAGÜEZ S.A.** NIT. **890.302.594-9** sociedad constituida por Escritura Pública No. 1107 del 23 de diciembre de 1.949, Notaria Cuarta de Cali, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito presentar memorial con el fin de informar que, en atención al Oficio No.091 relacionado con el proceso de la referencia, se procederá a poner a disposición del Despacho en la Cuenta Corriente No. 765202041008 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. de Palmira, la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el señor Fernando Antonio Barrera con C.C.No.94.318.243, como empleado de Mayagüez S.A., a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2023.

Atentamente,


JENNIFER ESTEFANIA SALAS
Apoderada general
Mayagüez S.A

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud hecha por la parte demandante, en el sentido de corregir el auto interlocutorio No.1383 del 28 de agosto de 2023 y librar el respectivo despacho comisorio. Palmira (V), marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.491
RADICAC. No. 765204003007-2023-00275-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDOS: JOHN JAWINSON CARDENAS VARELA
HEILYN ANDREA BASTO CRUZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **CINDY GONZALEZ BARRETO**, solicita la corrección del numeral 15.1 de la parte resolutive del interlocutorio No.1383 del 28 de agosto de 2023, toda vez que hace referencia al capital del numeral 16, y no como se indicó en el mismo, luego reitera su petición además de que solicita se libere el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble.

Por otro lado, la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia de inscripción, en el cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados **JOHN JAWINSON CARDENAS VARELA** y **HEILYN ANDREA BASTO CRUZ**; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

Se resuelven de la siguiente manera:

Efectuada una revisión al proceso, se tiene que la petición del petente, es procedente, pues se observa que en el auto que libro mandamiento de pago, interlocutorio No.1383 del 28 de agosto de 2023, se incurrió en error al indicar en el mismo, en el numeral 15.1 que por los intereses moratorios calculados a la tasa del 14,25 E.A., sobre el saldo capital de que trata el numeral 16 del acápite de pretensiones, contados a partir del día de la presentación de la demanda, cuando en realidad se debe estipular que es sobre el saldo capital de que trata el numeral 15, por lo que el despacho, procederá entonces de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P; a corregir el mentado interlocutorio, en tal sentido.

En cuanto a librar el respectivo despacho comisorio, y como quiera que es procedente, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR EL INTERLOCUTORIO NO.1383 DE AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023), en su numeral 15.1 de la parte resolutive, el cual quedara así:

“15.1.- Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 14.25 E.A., sobre el saldo a capital de que trata el numeral 15 del acápite de pretensiones, contados a partir del día de la presentación de la demanda”.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria **No. 378-196429** de propiedad de los demandados **JOHN JAWINSON CARDENAS VARELA y HEILYN ANDREA BASTO CRUZ.**

TERCERO: Nómbrase al secuestre tomado de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Doctor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 31 No. 40 – 98 Casa 5 Conjunto Villa de las Palmas de la Ciudad de Palmira (V), celular 3163467227, correo electrónico: **davidorejuela25@hotmail.com**, nombramiento que se comunicara en conjunto con la remisión del Despacho Comisorio a la autoridad competente.

CUARTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (43.400,00 X 7) MCTE.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.035 de marzo 13 de 2024,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2d43dd54cd58e553cdbae2f94c75fbe0e6f6e4cf817fd19332e0017803bb61f2**
Documento generado en 12/03/2024 04:16:15 p. m.

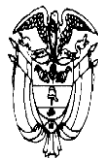
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 494

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2024 -00033-00
Demandante: BBVA NIT. 860.003.020-1
Demandado: GRUPO CORPORATIVO JIREH S.A.S. NIT. 900.448.351-9
YOJANA GONZALEZ FRANCO CC. 29.286.851

G

Palmira, Valle, Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **GRUPO CORPORATIVO JIREH S.A.S. Y YOJANA GONZALEZ FRANCO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe actualizar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

2. No indica la fecha desde la cual acelera el capital del pagaré traído como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **GRUPO CORPORATIVO JIREH S.A.S. Y YOJANA GONZALEZ FRANCO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **LILLY GARCIA ACERO**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de hoy marzo trece (13) de
2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ed21760d3580d0f4570dd5c0fcb6f0c92b563b8deabccfee0317541481b3a839**
Documento generado en 12/03/2024 04:53:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>